

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 31 de marzo de 1954 aclaratorio del de 25 de enero de 1941, sobre derecho de excedencia forzosa, con reserva de plaza o destino, en favor de los funcionarios a quienes se les confieran cargos de responsabilidad y confianza en la Administración del Estado.

El Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno reconoce el derecho de excedencia forzosa, con reserva de plaza o destino, en favor de los funcionarios a los que por Decreto y acuerdo del Consejo de Ministros se les confieran cargos de responsabilidad y confianza de la Administración del Estado, distintos de los de su carrera o Cuerpo. El propósito y los motivos de la referida disposición exigen como condición indispensable, para la concesión de los citados beneficios, que los cargos conferidos sean de libre designación y confianza; pero una interpretación más flexible, impuesta por la conveniencia de atender las necesidades de personal idóneo para el desempeño de otros cargos también importantes, han determinado la concesión de excedencia forzosa con los derechos anejos, a cuantos funcionarios han obtenido un nombramiento en virtud de Decreto.

Esta tendencia debe ser corregida de forma que la concesión de excedencia forzosa, con reserva de plaza o destino, se otorgue exclusivamente a los funcionarios designados para cargos de índole política y de confianza, que crean para sus titulares una situación de naturaleza esencialmente transitoria y amovible en cualquier momento.

Por el contrario, en los casos de nombramiento de funcionarios, por Decreto y acuerdo del Consejo de Ministros, para cargos que otorgan a sus titulares las garantías del régimen de inamovilidad, es obligado para el mejor servicio de los citados cargos públicos que la situación de excedencia en la Carrera o Cuerpo de procedencia se otorgue con carácter voluntario, y sin reserva, por tanto, de plaza o destino de forma que

la provisión de las vacantes que se produzcan pueda realizarse sin demora.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La excedencia forzosa con reserva de plaza o destino, que se reconoce por el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno en favor de los funcionarios a quienes por Decreto y acuerdo del Consejo de Ministros se designe para cargos de confianza y responsabilidad de la Administración del Estado, sólo se concederá cuando tenga carácter temporal el cargo conferido o sea discrecional la remoción del mismo.

Artículo segundo. Los funcionarios en situación de excedencia forzosa, por aplicación del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, cuyos cargos disfrutaban de inamovilidad, deberán optar en el plazo de un mes, desde la publicación del presente Decreto, por la continuidad de los mismos y la excedencia voluntaria en el Cuerpo o Carrera de procedencia o por su reincorporación a dicha plaza o destino.

Artículo tercero. Si los funcionarios a que se refiere el artículo anterior no ejercitaren la opción que se les concede, se entenderá que desean pasar a la situación de excedencia voluntaria, en la que serán declarados de oficio por los Ministerios de que dependan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se resuelven determinadas consultas relativas a la casa-habitación de los Maestros Nacionales de Primera Enseñanza.

En respuesta a las consultas elevadas con motivo de la aplicación de la Disposición adicional segunda, apartado 4 h), del Decreto de 18 de diciembre de 1953



(«Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se aprueban las normas que desarrollan con carácter provisional la Ley de Bases de 3 de diciembre pasado, en lo que se refiere a la cancelación de las cargas incluidas en la Disposición adicional citada, procede dictar los oportunos preceptos aclaratorios, distinguiendo los diferentes supuestos, según se trate de viviendas ocupadas por los Maestros, o de la indemnización sustitutiva de la vivienda.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Los edificios propiedad del Estado o de las Corporaciones locales destinados a casa-habitación, que ocupen los respectivos Maestros, continuarán afectados a esta finalidad en todos los Municipios, cualquiera que sea el censo de población de éstos.

Artículo segundo. Las viviendas arrendadas por los Municipios menores de 20.000 habitantes para casa-habitación de los Maestros continuarán ocupadas por éstos, acreditándose a los Ayuntamientos por la Administración del Estado las cantidades correspondientes a la renta de aquéllas.

Artículo tercero. La indemnización sustitutiva de casa-habitación en los mismos Municipios a que se refiere el artículo anterior será satisfecha conforme a las disposiciones que la regulan, con cargo a los créditos presupuestarios del Estado.

Artículo cuarto. Por los Ministerios de la Gobernación y de Educación Nacional se dictarán, caso necesario, las instrucciones para el mejor cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Madrid, 26 de marzo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 83

En virtud de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación deberán suspenderse toda clase de espectáculos públicos con motivo de las festividades de Semana Santa, desde la tarde del Miércoles Santo a las doce horas del Sábado de Gloria, sin más excepciones que algún concierto de música sacra o representaciones teatrales y cinematográficas de temas de la Pasión de Nuestro Señor.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento, en evitación de las sanciones a que hubiere lugar.

Guadalajara 10 de Abril de 1954.

1669

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

Apéndices a los Registros Fiscales de Edificios y Solares

CIRCULAR

Debiendo procederse a la formación de los apéndices anuales a los Registros Fiscales de Edificios y Solares que han de servir de base para la confección de los documentos cobratorios de la riqueza urbana para el próximo ejercicio de 1955, por la presente se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que en la formación de los expresados apéndices, habrán de atenerse a las instrucciones siguientes:

Los mencionados documentos serán confeccionados por duplicado, original y copia, y se hallarán totalmente terminados el día 10 de Mayo del año actual.

En estos apéndices serán incluidos solamente las

alteraciones habidas en la riqueza no exenta «perpetuamente», o sea, todos aquellos contribuyentes que han sufrido alteraciones en su riqueza imponible, por transmisiones de dominio, o cambio de nombre, por transacciones de fincas que tengan un líquido imponible mayor de 25 pesetas, como para las que tengan un líquido imponible igual o menor que esta cantidad, y que sean exclusivamente debidas a escrituras públicas o privadas de compraventa, herencia, permuta, donación intervivos o por cualquier otra causa, siempre que hayan satisfecho el impuesto de Derechos Reales, consignando las correspondientes cartas de pago.

En la confección de estos documentos serán incluidas, primeramente, las altas por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir los segundos, haciendo constar, conforme a la modelación oficial, ya establecida por años anteriores, el número con el que cada uno figura en el correspondiente padrón, la extensión superficial en metros cuadrados, el líquido imponible con que figura el contribuyente, el importe del líquido imponible por el alta respectiva, la causa que motiva la alteración o transmisión de dominio de la finca y la fecha y número de la carta de pago; a continuación de relacionar las altas, lo serán los contribuyentes dados de baja, igualmente por riguroso orden alfabético, haciéndose constar idénticos datos que para las altas y mencionándose en cada baja la correspondiente alta que la motiva, habiendo de tenerse en cuenta que una vez relacionadas todas las altas y bajas, el importe total de las primeras ha de ser exactamente igual al de las segundas.

En todo caso, las altas por «nueva construcción» no se incluirán nunca en los apéndices, sino que deberán hacerse constar en expediente aparte.

A los apéndices de que se trata han de acompañarse necesariamente las declaraciones de alta y baja presentadas por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, cuyas declaraciones, debidamente ordenadas, primero las altas y luego las bajas, y por el mismo orden en que han sido relacionadas, serán unidas al apéndice original, con el recibí firmado por el Secretario del Ayuntamiento.

Una vez terminada la confección del apéndice en la forma ya indicada será cerrado con fecha 10 de Mayo próximo, permaneciendo expuesto al público del 11 al 25 de dicho mes, en la Secretaría, para oír reclamaciones, las cuales serán resueltas, si las hubiere, por el Ayuntamiento y Junta Pericial, precisamente del 25 a 30 del citado mes de Mayo, y finalmente, del 1 al 10 de Junio, serán enviados a esta Administración de Propiedades para su examen y aprobación.

Las declaraciones de alta y baja de los contribuyentes serán reintegradas con un sello móvil de 0'25 pesetas cada una.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido alteraciones por cambio o transmisiones de dominio y no tengan, por tanto, que confeccionar el correspondiente apéndice, enviarán una certificación negativa, haciendo constar este extremo, cuya certificación será expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por la Alcaldía, siendo reintegrada con móvil de 0'25 pesetas.

Finalmente espera esta Administración, que dando prueba una vez más del reconocido celo y actividad que siempre han demostrado los señores Secretarios y Alcaldes de las Corporaciones Municipales de esta provincia, no serán necesarios nuevos recordatorios, ni se verá precisada a dar cuenta, caso de incumplimiento de esta Circular por algún Ayuntamiento, al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, proponiendo la sanción correspondiente, no dudando que este servicio será rendido dentro de los plazos fijados y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 18 de Junio de 1885.

Guadalajara 5 de Abril de 1954.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso.

Distrito Forestal de Guadalajara

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, aprobado por Real Decreto de 17 de Mayo de 1865, modificado por el artículo 5.º del Real Decreto de primero de Febrero de 1901, dando la relación de los montes exceptuados de la desamortización por causas de utilidad pública y aclaraciones hechas en la regla 5.ª de la Real Orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas de primero de Julio de 1905, dictando normas a que deben ajustarse los Ingenieros en la aplicación práctica de los preceptos reglamentarios señalados en materia de deslinde de los montes públicos (C. L. F. de 1905); he acordado, ante posibles instrucciones, declarar en estado de deslinde los montes que a continuación se indican, por no estar bien determinadas las colindancias de ciertas fincas que se dicen de propiedad particular con los referidos montes, cuya relación es la siguiente:

Número del Catálogo	DENOMINACION	PERTENENCIA
103	Horcajuelos y Llanillos	Anquela del Pedregal.
170-A	Pinillo y Barranco	Piqueras.

En su consecuencia, a partir de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá la Administración Forestal, bien por sí o a instancia de parte interesada, señalar zonas prohibitivas de aprovechamientos en dichas colindancias, y promover los deslindes administrativos que sean precisos, abonando el propietario dicha operación; bien entendido que no procede tramitar litigios de posesión ante los Tribunales ordinarios contra la Administración Forestal mientras no sea apurada la vía gubernativa por el que se considere propietario de fincas que tengan colindancia con los mencionados montes de utilidad pública.

Esta declaración de estado de deslinde surtirá efectos durante dos años, a partir de la publicación de la presente Circular, si antes no se hace el deslinde administrativo.

Lo que se hace constar en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Guadalajara 7 de Abril de 1954.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 1637

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Jefatura de Guadalajara

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas situadas en los términos municipales de Illana y Mochales, que con esta fecha se remiten los padrones y listas cobratorias a los Ayuntamientos respectivos, para su exposición al público, durante un plazo de ocho días, para que puedan ser corregidos los errores aritméticos que pudieran existir, así como los de nombres y apellidos que hubiera en los contribuyentes.

Asimismo se hace saber a los señores Alcaldes y Secretarios respectivos la obligación que tienen de devolver debidamente diligenciados los referidos documentos a esta Jefatura, una vez transcurrido el plazo que se les indica, en evitación de tener que aplicarles las sanciones que expresa la Circular del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de fecha 24 de Junio de 1953, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de Junio del pasado año, independiente de despla-

zarse un comisionado de esta Jefatura a dichos pueblos para recoger los documentos mencionados, siendo de cuenta del Ayuntamiento respectivo los gastos de dietas y locomoción.

Guadalajara 7 de Abril de 1954.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 1641

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Formada la matrícula para la exacción de derechos o tasas sobre escaparates, muestras y letreros visibles desde la vía pública, en el año actual, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos Municipales, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la misma.

Guadalajara 8 de Abril de 1954.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1658

Formada la matrícula para la exacción durante el año actual del arbitrio sin finalidad fiscal sobre establos y vaquerías, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos Municipales, por término de ocho días hábiles, durante los cuales se podrán formular cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Guadalajara 9 de Abril de 1954.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1659

HERRERIA

Subasta de maderas

A los veintidós días hábiles, a partir del siguiente laborable en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y a las dieciséis horas, se celebrará en estas Casas Consistoriales, con todos los requisitos legales, la subasta pública para la adjudicación de 84 pinos secos, que cubican 40 metros cúbicos de madera y 5,64 estéreos de leña, sitios en el monte de estos propios, número 141 del Catálogo, bajo el tipo de licitación de 5.547'90 pesetas.

Para tomar parte en la subasta ha de acompañarse el certificado profesional de la clase A, B o C, con la hoja de compras de margen suficiente y el justificante que acredite haber ingresado en Arcas del Municipio, como depósito provisional, la cantidad de 300 pesetas.

Las proposiciones, firmadas y reintegradas debidamente, ajustadas al modelo oficial, se presentarán en pliegos cerrados y con toda clase de garantías en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días desde el en que aparezca este anuncio, siendo hábiles, en el «Boletín Oficial» hasta las dieciséis horas del día anterior al en que corresponde celebrar la subasta.

Este aprovechamiento se halla exento de entrega de traviesas a la R. E. N. F. E., y el que resulte rematante está obligado al pago de los presupuestos de gastos formulados por el Distrito Forestal, como asimismo el del Ayuntamiento, y al cumplimiento de los pliegos de condiciones que han de regirlo y que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Si quedare desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda, a los diez días hábiles siguientes al de la celebración de la primera, en el mismo sitio, condiciones y precios.

Herrería 20 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Demetrio Amayas. 1622

(Derechos de inserción, 90'00 ptas.)

VILLAR DE COBETA

Confeccionados que han sido los documentos que a continuación se indican, por medio del presente se

anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones:

Las cuentas generales de presupuesto y patrimonio municipal, correspondientes al año de 1953.

El expediente de habilitación de crédito para la adquisición, mediante concurso, de un local con destino albergue de viajeros.

Villar de Cobeta 3 de Abril de 1954.—El Alcalde, Clemente Muela. 1652

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

CHECA

Subasta de maderas

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa autorización del señor Ingeniero Jefe del Patrimonio Forestal del Estado de la Brigada de Guadalajara y Cuenca, de carácter urgente, se sacan a subasta 300 pinos secos, que cubican setenta metros cúbicos de madera, tasados en 10.500 pesetas, en el monte «El Villarejo», perteneciente al Ayuntamiento de Checa y Consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, con arreglo a las Ordenes de 4 de Agosto y 4 de Octubre de 1952; la referida subasta no lleva traviesas por ser árboles muertos, según previene la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de Julio de 1953.

Los pliegos de condiciones que han de regir la referida subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles.

La subasta se celebrará a los veinte días, a contar desde el siguiente de aparecer en el «Boletín Oficial» de la provincia, siempre que sean hábiles, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento y un funcionario del ramo.

Los presupuestos de gastos, tanto del Patrimonio Forestal del Estado como los formulados por el Ayuntamiento, se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento, que abonará el agraciado, así como los de anuncios.

Se hacen constar los datos autorizados por la Superioridad, que se insertan, y son los siguientes:

Número de pinos, trescientos.

Cubicación en metros cúbicos, setenta.

Leñas, ciento cincuenta estéreos.

Grupo que se clasifica, segundo.

Tasación base, diez mil quinientas pesetas.

Precio índice, trece mil ciento venticinco pesetas.

Certificado a exigir, A, B o C.

Checa 5 de Abril de 1954.—El Alcalde, Julián Lozano. 1624

(Derechos de inserción, 95'00 ptas.)

ARMALLONES

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Armallones 5 de Abril de 1954.—El Alcalde, Pedro Temprado. 1635

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

TIERZO

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Expediente de la cuenta de presupuesto y adminis-

tración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953.

Tierzo 5 de Abril de 1954.—El Alcalde, Alfredo Clemente. 1661

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

MATILLAS

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los padrones del arbitrio municipal del 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de rústica y el de urbana del 17'20 por 100 sobre dicho líquido, de este término municipal, correspondientes al año actual, a fin de que los interesados puedan presentar por escrito en esta Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas.

Matillas 6 de Abril de 1954.—El Alcalde, Damián Gallego. 1653

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

HONTANILLAS

Se hallan terminados y expuestos al público durante quince días, para oír reclamaciones, los padrones para arbitrio municipal del 8'96 y 17'20 por 100 sobre los líquidos imponibles de las riquezas rústica y urbana, respectivamente.

Hontanillas 6 de Abril de 1954.—El Alcalde, Doro-teo Rebollo. 1630

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

ROMANONES

Don Saturnino Roca del Rey, Secretario interino del Ayuntamiento Nacional de Romanones.

Certifico: Que según resulta del acta respectiva, la Corporación municipal, en sesión celebrada el día tres del actual mes de Abril, tomó el siguiente acuerdo:

«Se dió lectura de una moción de la Alcaldía Presidencia proponiendo que el Ayuntamiento acuerde cambiar la clasificación de bienes comunales que actualmente tienen los denominados «Baldíos», de 26 hectáreas, 81 áreas y 95 centiáreas de superficie, por la de bienes de propios.

Fúndase la propuesta en los siguientes hechos:

Primero. Que los citados bienes comunales no reportan ni han reportado nunca beneficio de carácter económico ni social ni existen antecedentes de que en ningún tiempo se halla realizado acción alguna para su uso por los vecinos, no obstante la gratuidad de su aprovechamiento.

Segundo. Que los bienes de referencia no están destinados al uso público ni a la realización de ningún servicio municipal, pudiendo constituir fuente de ingreso para el erario municipal sin que exista temor de su desaparición, pues antes bien, su conservación quedará firmemente garantida, y en cuanto a su disfrute, la estima más útil y conveniente como bienes de propios que como comunales, por resultar su aprovechamiento más equitativo y racional y su administración más sencilla y expeditiva, sin las trabas y reclamaciones que surgirían si su disfrute fuese en común.

Puesta a discusión dicha moción y después de una ligera intervención de la presidencia en defensa de su propuesta, hicieron uso de la palabra, uno por uno, todos los señores Concejales asistentes, quienes manifestaron que la moción leída les parecía oportuna y conveniente e inspirada en beneficio del vecindario y en la defensa de los intereses del Municipio, y por consiguiente, entendían debía ser aprobada en la forma propuesta.

En su consecuencia, por unanimidad, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar, sin reparo ni modificación alguna, la moción de la Alcaldía, y que a los fines que en ella se persiguen se instruya el oportuno expediente recabando

del Instituto Nacional de Colonización el dictamen que previene el artículo 194 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, remitiéndole al efecto copia certificada de la presente acta.

2.º Que el presente acuerdo se someta a información pública, por plazo de treinta días, a cuyo fin se expedirá por el Secretario certificación del acuerdo y se remitirá al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de publicidad y presentación de reclamaciones.

3.º Que obtenido el dictamen del Instituto Nacional de Colonización y transcurrido el plazo de información pública, con las reclamaciones que en su caso se presenten, se dé cuenta de todo ello al Ayuntamiento para resolver lo que estime procedente.»

Lo copiado concuerda con su original obrante en el libro de actas corriente, a que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que visa y sella el señor Alcalde en Romanones a cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Saturnino Roca.—V.º B.º—El Alcalde, Alfredo Pérez. 1616

(Derechos de inserción, 165'00 ptas.)

PINILLA DE JADRAQUE

Rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario formado para construcción de Casa Consistorial y vivienda de funcionario, se encuentra expuesta al público, por quince días, para oír reclamaciones, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión.

Pinilla de Jadraque 9 de Abril de 1954.—El Alcalde, P. A., El Secretario, Antonio Pariente. 1657

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Peñalver, las cuentas municipales del año 1953, por quince días.

Mondéjar, Tendilla, Tordellego y Tortuera, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1953, por quince días.

Salmerón, la liquidación del presupuesto del año 1953, por quince días.

Canredondo, la liquidación del presupuesto y las cuentas municipales, por quince días.

El Casar de Talamanca y Pioz, la rectificación del padrón municipal de habitantes y la liquidación del presupuesto, por quince días.

Condemios de Arriba, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Mesones y Valdenuño Fernández, el expediente de habilitación de crédito, la liquidación del presupuesto y las cuentas municipales, por quince días.

Romanones, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Embid, el presupuesto municipal, las ordenanzas municipales y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Edicto

En virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto, con el número 19 de 1954, se cita por medio del presente a la persona que el día 22 del corriente mes extraviara por la calle de Madrid, de esta capital, un paquete conteniendo billetes del Banco de España, para que dentro del término de

diez días comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración, y haciéndole al propio tiempo el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Guadalajara a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rafael Salazar.—El Secretario, Manuel Vives Lasierra. 1656

BRIHUEGA.—Edicto

Por el presente y conforme a lo acordado en la ejecutoria del sumario número 7 del año 1951, se señala segunda subasta de un carró con toldo de los llamados de una mula, sistema «Valenciano», de dos ruedas y con máquina, valorada en mil quinientas pesetas.

Una zufra, tasada en cincuenta pesetas; y

Una barriguera, tasada en veinticinco pesetas; todo ello con el 25 por 100 de rebaja de dicha valoración.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día 29 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrán que depositar el 10 por 100 del avalúo.

Brihuega 5 de Abril de 1954.—El Juez de instrucción, Ignacio Infantes.—El Secretario accidental, Juan Alonso. 1633

EDICTOS

El Recaudador de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hace saber:

Que en expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente al año 1953.

Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en estos expedientes o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal. 1543

= Nombres de los deudores =

DURON

Administración de la Virgen de la Esperanza, Víctor Alcolea Bautista, Irene Ayora Cuevas, Juan Antonio Bermejo, Luisa Bermejo Henche, Aurora Cambrero Martínez, Daniela Camarero Martínez, Tomás Carrasco Viana y Consuelo Pastor Camarero.
Juan Rebollo y Cía. (molino).

ESCAMILLA

Benito Astudillo Alvarez, María Astudillo Benito, Tomás Ecija Palomo, Jacinto Higuera Torres, Jacinto Martínez Carrasco y Elisa Tierraseca García.
Josefa Cano Valera e Ildefonso Cuesta García.

HONTANILLAS

Alejandro Rebollo Sanz y Pedro Robollo del Val.

MILLANA

Baustista Ayora Castillo, María Ayora Cazo, Juan Ayora Ibarra, Beatriz Casero Pérez, Manuel Cosero Pérez, María Checa Doñoso, Josefa Martínez Hermosilla, Fileto Navarro Segura, Sebastián Nieto López, Alejandro Polo Regidor, Orenca Regidor Fernández, Felipe Rojo Martínez, Angel Ruiz López y Adoración Torralba G. Lasarte.
Josefa Martínez Hermosilla.

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIO PARA LAS SUBASTAS DE INMUEBLES

Don Juan Salazar Portela, Recaudador de la zona de Sacedón.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 23 de Marzo de 1954, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por los señores Jueces Comarcal y de Paz se celebrarán en los locales de dichos Juzgados en los días y horas que después se indican:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta — Pesetas
			Has.	As.	Cs.	
Día 3 de Mayo.—AÑÓN.—A las doce horas						
Pedro García Martínez ..	Rústica	Calzada	20-70			49'80
El mismo	»	Idem	31-05			74'40
El mismo	»	C. Alocén	31-05			1159'20
El mismo	»	Idem	72-44			111'80
El mismo	»	Celadilla	46-58			621'20
El mismo	»	Puente	38-82			331'20
El mismo	»	Mochales	20-70			496'80
El mismo	»	Alamo	31-05			710'80
Día 4 de Mayo.—BERNINCHES.—A las doce horas						
Mariano Gasco Gasco	Rústica	Vega	12-05			407'20
El mismo	»	C. Bercal	27-09			365'00
El mismo	»	Pilotano	18-89			257'00
Máximo Mateo Canalejas	»	Vega	5-34			428'40
El mismo	»	Pilotano	85-11			302'20
Día 5 de Mayo.—PAREJA.—A las doce horas						
Francisca Frías Martínez	Rústica	Parra	25-87			828'80
La misma	»	Valdealique	7-77			391'60
La misma	»	Ampolveda	20-70			871'60
La misma	»	Tajadilla	4-74			112'80
La misma	»	Ampolveda	7-76			510'60
Pedro Palomino Molina	»	Guadina	23-30			456'60
El mismo	»	Idem	10-35			246'40
El mismo	»	Roblegordo	7-76			152'00
Bernabé Tierraseca Moreno	»	Pesquera	7-76			42'00
El mismo	»	Valdeveña	7-76			94'60
El mismo	»	Idem	5-18			121'20
Juan Julián Peiró Lerín	»	Loma	23-30			372'60
El mismo	»	B. Hondo	15-53			248'40
El mismo	»	Peca	7-77			74'60
El mismo	»	Lastra	15-53			369'60
El mismo	»	Peña Caro	15-53			369'60
El mismo	»	S. Agueda	7-76			124'20
El mismo	»	Carrascal	15-53			248'40
El mismo	»	C. Budia	15-53			369'60
El mismo	»	Carrello	5-18			63'20
El mismo	»	Sauco	25-88			248'40
El mismo	»	San Gil	31-05			299'90
El mismo	»	Idem	20-70			369'60
El mismo	»	Idem	23-30			369'60
El mismo	»	Rebollar	46-49			490'60
El mismo	»	Tuetos	2-59			193'20
El mismo	»	Valsancho	23-30			1738'20
El mismo	»	Idem	31-05			2316'40
El mismo	»	Presilla	10-35			1138'60
El mismo	»	Idem	9-98			744'60
Día 11 de Mayo.—ESCAMILLA.—A las doce horas						
Eduardo Hermosilla Tomico	Rústica	Baldíos	94-24			414'60
El mismo	»	Idem	94-23			414'80

Día 13 de Mayo.—SALMERON.—A las diecisiete horas

Alfonso Adánez Castañeda	Rústica	Collados	15-62	249'80
El mismo	»	Cavatilla	24-34	1168'40
Jacinta Ecija	»	C. Salvar	18-51	296'20
Justo Ochoa	»	El Val	23-44	651'40
El mismo	»	Idem	3-90	291'60
Benedicto Olmeda	»	Idem	11-79	879'60
El mismo	»	Cabeza Ladrón	2-50	8'40
Anastasio del Olmo	»	Mojón	47-87	258'00
El mismo	»	Fuentezuelas	23-88	568'40

Día 17 de Mayo.—ALHONDIGA.—A las doce horas

Viuda de Oliveras Antera	Rústica	Hoyo	17-60	59'80
La misma	»	Idem	7-54	25'60

Día 18 de Mayo.—CORCOLES.—A las doce horas

Angela Ochaíta	Rústica	Paridera	34-70	472'00
La misma	»	Buzo	21-11	337'80
La misma	»	Cabeza	64-09	154'00

Día 21 de Mayo.—HONTANILLAS.—A las doce horas

Balbina Rebollo Rebollo	Rústica	C. Mantiel	1-73-02	761'40
La misma	»	Monte	2-65-38	1061'60
Matías Rebollo Cucharero	»	Lindazo	2-59	40'40
El mismo	»	Idem	5-18	80'80
El mismo	»	C. Vallejo	7-76	90'00
El mismo	»	M. Altos	7-76	26'60
El mismo	»	Mota Cerro	10-35	35'00
El mismo	»	Mayonda	7-76	26'40
El mismo	»	Romeral	5-18	15'40
El mismo	»	Pelestero	2-59	31'60
El mismo	»	Idem	2-59	51'80
El mismo	»	Idem	7-76	155'20
El mismo	»	Alamillos	2-59	61'60
El mismo	»	C. Pareja	2-59	30'00
El mismo	»	Fletero	15-28	52'80
El mismo	»	Laguna	5-18	103'60
Tomás Rebollo Rebollo	»	Lindazo	10-35	161'60
El mismo	»	Olmo	7-76	26'40
El mismo	»	Muela	86-51	34'60
El mismo	»	Vacarejos	1-73-02	699'60
El mismo	»	Llano	20-70	70'60
El mismo	»	Mojonada	10-35	62'80
El mismo	»	Romeral	10-35	35'00
El mismo	»	Modorro	4-65-82	1770'00
El mismo	»	Hila	5-18	30'60
El mismo	»	Viñelas	7-76	124'00
El mismo	»	Vicenta	7-76	95'60
El mismo	»	B. Rubio	2-59	51'80
El mismo	»	Idem	2-59	51'80
El mismo	»	Peña Val	5-18	22'60
El mismo	»	Idem	7-76	124'00
El mismo	»	Sercillos	5-18	63'20
El mismo	»	Beros	7-76	167'80
El mismo	»	Pradilla	2-59	41'40
El mismo	»	Idem	2-59	41'40
El mismo	»	H. Aranda	5-18	91'20
El mismo	»	H. Grande	7-76	184'80
El mismo	»	Filetero	31-05	671'00
El mismo	»	H. Labe	7-76	26'00
El mismo	»	Herrería	2-59	31'60
El mismo	»	Peña	2-59	31'60
El mismo	»	Castillo	2-59	31'60
El mismo	»	Beros	6-21	134'20
El mismo	»	Idem	10-35	267'00
El mismo	»	Idem	7-76	184'80
El mismo	»	Quebrada	7-76	121'00
El mismo	»	Idem	7-76	200'20
El mismo	»	Cañamares	1-29	33'20
El mismo	»	Laguna	10-35	165'60
El mismo	»	Hornera	7-76	155'20
El mismo	»	Quebrados	2-59	55'80
El mismo	»	Idem	2-59	41'40

Francisca Tierraseca Rebollo	Rústica	C. Vallejo	12-94	43'80
La misma	»	Lindazo	7-76	121'00
La misma	»	Idem	10-35	24'80
La misma	»	Arenales	1-13	22'60
La misma	»	Cerrada	7-76	22'90
La misma	»	Torna	10-35	33'00
La misma	»	Valcerezo	10-35	33'00
La misma	»	C. Pareja	15-53	78'40
La misma	»	Gerendal	5-18	133'60
La misma	»	Idem	2-59	66'80
La misma	»	Idem	5-18	63'20
La misma	»	Pelagatos	5-18	17'60
La misma	»	Costa	18-12	98'60
La misma	»	Almillos	2-59	30'20
La misma	»	Cerrolario	7-76	167'80
La misma	»	Filetero	2-59	55'80
La misma	»	H. Loba	10-35	43'80
La misma	»	Cara	10-35	43'80
La misma	»	Quebrados	2-59	41'40
La misma	»	Idem	2-59	70'10
La misma	»	Poyos	10-35	165'60
La misma	»	Canto	15-53	52'80
La misma	»	Cañamares	2-59	45'40

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Por no existir títulos de propiedad de los bienes embargados ni títulos de dominio inscritos, los rematantes deberán promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o su causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, quedando notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales.

En Sacedón a 31 de Marzo de 1954.—El Recaudador, Juan Salazar.

1630

**PATRONATO
DE APUESTAS MUTUAS
DEPORTIVAS BENEFICAS**

**LISTA PROVISIONAL DE PREMIOS
SEGUN ESCRUTINIO PUBLICO**

Jornada número 27
Del día 4 de Abril de 1954
Precio del boleto: TRES pesetas

Resultados de esta
jornada

Boletos vendidos.. 3.289.500
Recaudación 9.868.500

Partidos incluidos en el
boleto de la jornada 28

1.^a DIVISION

Español-Sevilla	1
Coruña-Barcelona	1
Oviedo-At. Madrid	x
Santander-R. Sociedad	1
At. Bilbao-R. Jaén	x
Osasuna-Valladolid	1
R. Madrid-Gijón	1
Valencia-Celta	1

2.^a DIVISION

La Felguera-Zaragoza	1
Leonesa-Lérida	2
Sabadell-Baracaldo	1
Eibar-Torrelavega	x
Alavés-Caudal	1
Escoriaza-Ferrol	1

Distribución: { 55 por 100 de premios..... 5.427.675'00
30 por 100 de Beneficencia. 2.960.550'00
3 por 100 (Junta Nacional de Educación Física
y Delegación Nacional de Deportes) 296.055'00
12 por 100 de Administración... 1.184.220'00

P R E M I O S

2.713.837'50 pesetas, a repartir entre máximos acertantes de 14 aciertos.

(Provisionalmente, 25 boletos a 108.553'50 pesetas cada uno.)

2.713.837'50 pesetas, a repartir entre más aproximados de 13 aciertos.

(Provisionalmente, 681 boletos, a 3.985'05 pesetas cada uno.)

1.^a DIVISION

Barcelona-Sevilla.
A. Madrid-Coruña.
R. Sociedad-Oviedo.
R. Jaén-Santander.
Valladolid-At. Bilbao.
Gijón-Osasuna.
Celta-R. Madrid.
Valencia-Español.

2.^a DIVISION

Mallorca-Las Palmas.
Jerez-Mestalla.
Alcoyano-Linense.
Hércules-At. Tetuán.
Granada-Melilla.
Esp. Tanger-Badajoz.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que esta Lista ha sido expuesta al público a las diecisiete treinta horas del día 9 de Abril de 1954, por lo que el plazo para formular reclamaciones con arreglo a la Norma 17.^a termina a las catorce horas del próximo 12 de Abril.

Guadalajara 9 de Abril de 1954.—El Delegado, Ramón Pérez.